一点,一点,这些大的健康的最后看到有些中心的,他们就是有一个最大的是一个一个一点,也可能是一个一点,只是一个

ORDEN de 11 de marzo de 1971 por la que se declara la disciplina más analoga a la de «Electró-nica» de las Facultades de Ciencias, a los efectos que se indican, la de «Electricidad y Magnetismo» de la misma Facultad.

Timo. Sr.: A efectos de lo prevenido en el número segundo del artículo quinto de la Ley de 24 de abril de 1958, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto declarar asigna-tura más analoga a la de «Electronica» de las Facultades de Ciencias la de «Electricidad y Magnetismo» de la misma Fa-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Universidades e Investigación,

ORDEN de 11 de marzo de 1971 por la que se convoca al turno de oposición la catedra de «Histo-ria de la Farmacia y Legislación farmacéutica» de la Universidad de Granada.

la Universidad de Granada.

Timo. Sr.: Vacante la câtedra de «Historia de la Farmacia y Legislación farmacéutica» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada y de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1411/1968. de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, y a propuesta del Rectorado,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resueito anunciar la mencionada cáledra para su provisión al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria, públicados en la Orden de 15 de marzo del año 1969 (aBoletín Oficial del Estado» del 26), por la que se convoca a oposición la cátedra de afilología románicas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, debiendo dirigir la solicitud y documentación comptementaria en la forma que se expresa en dichas normas a la Dirección General de Univerdades e Investigación dentro del plazo de treinta dias hábilos a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 11 de marzo de 1971 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Projesor agregado de «Et-nología e identificación» de la Facultad de Veterinaria de Cordoba de la Universidad de Sévilla.

timo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de 30 de mayo y 25 de junio de 1966, Este Ministerio ha resuelto nombrar el Triounal que lia de juzgar el concurso-oposición anunciado por Orden de 5 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de abril) para la provisión en propiedad de la plaza de Profesor agregado de «Etnología e identificación» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba de la Universidad de Sevilla, que estari constituido en la siguiente forma: Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes

Presidente: Excelentísimo señor don Manuel Medina Blanco. Vocales: Don Rafael Saraza Ortiz, don Francisco Puchal y Más, don Alfonso Vera y Vega y don Rafael Martin Roldán, Catedráticos de la Universidad de Madrid el primero y el cuarto, de la de Sevilla (Córdoba) el tercero y en situación de excedente el segundo.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Francisco

Presidente suplente: Excelentisimo señor don Francisco J. Castejón Calderón, Vocales suplentes: Don Isaias Zarazaga Burillo, don Carlos Luis de Cuenca y González-Ocampo, don Manuel Pérez Cuesta y don Narciso Luis Murillo Ferrol, Catedráticos de la Universidad de Zaragoza el primero y el cuarto, de la de Madrid el segundo y de la de Sevilla (Córdoba) el tercero. Los Vocales de este Tribunal figuran nombrados en el orden que señala el número primero de la Orden de 30 de mayo de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

nmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 12 de marzo de 1971 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Genética» de la Facultad de Cien-cias de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. 5c.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951, 11 de enero de 1952, 27 de septiembre de 1962, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones

complementarias,
Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de
juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión de la cátedra de «Genética» de la Facultad de Ciencias de la Universidad
de Oviedo, convocadas por Orden de 24 de junio de 1970 («Boletin Oficial del Estadon del 11 de agosto), que estará constituido en la siguiente forma:

residente: Excelentisimo señor don Arturo Caballero López Vocales De designación automática, don Antonio Prevostis Pelegrin, don Enrique Sánchez-Monge Parellada y don Amadeo Sanudo Palazuelos Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Madrid y Granada, respectivamente; de libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, don Diego Jordano Barca, Catedrático de la Universidad de Sanule. Sevilla.

Presidente suplente: Excelentisimo señor don Salustio Al-

Presidente suplente: Excelentismo senor don Salustio Alvarado Fernández.
Vocales suplentes: De designación automática, don Florencio Bustinza Lachlondo, don Luis Vallmitjana Rovira y don Eugenio Ortiz de Vega, Catedráticos de las Universidades de Madrid y Barcelona, los dos primeros, respectivamente, y en situación de excedencia activa el tercero; de libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, don Francisco Garcia Olmedo, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Macrid, 12 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Elmo, Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 12 de marzo de 1971 por la que se ununcian a concurso-oposición plazas de Profesores agregados en la Facultad de Ciencias de las Uni-versidades que se indican.

flino. Sr.) Vacantes en la Pacuitad de Ciencias de las Universidades que se indican las plazas de Profesor agregado que asimismo se mencionan;

«Botànica» (Granada)

«Quintea organica» (Granada). «Quintea tecnica» (Granada). «Paleontologia» (Granada). «Termologia» (Granada). «Termologia y mecánica estadistica» (Valencia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Deca-

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Decanato y Rectorado respectivos y previo informe de la Comisión Superior de Personai, ha resuelto anunciar las mencionadas piazas para su provisión a concurso-oposición, en turno libre. Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir ios requisitos que se exigen en las normas de convocatoria que se publiquen por esa Dirección General de Universidades e Investigación, rigiéndose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Universidades e Investigación,

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convocan para su provisión a concurso-oposición en turno libre las plazas de Profesor agregado de la Facultad de Ciencias de las Universidades que se indican, Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habra de regir el mencionado concurso-oposición y que son las siguientes:

### 1. Normas generales

1.8 El concurso oposición se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoria, Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; Regiamento general para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966 sobre constitución de los Tribunales en los concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados y Decreto de la

Presidencia del Gobierno \$15/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Es-

### II. Requisitos

- 2.º Para ser admitido al concurso-oposición se requieren ias condiciones siguientes:
  - Ser español

- A. Ser españo:

  B. Haber cumplido veintiun años de edad.
  C. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni haliarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.
  D. Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarias para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.
  E. No padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto fisico o psiquico que inhabilite para el servicio.
  F. Carecer de antecedentes penales.
  G. Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

- tancias siguientes:
- a) Haber desempeñado función docente o investigadora elec-tiva durante tres cursos completos, como mínimo, en cualquiera de las Instituciones que se expresan a continuación;
- a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaria General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial o Deuto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

  c') Centros de Estudios Universitados

c') Centros de Estudios Universitarios, mediante certifica-ción expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

- d') Institutos de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar, además, la condición de miembro o colaborador del interesado.

  e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Ciemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector del mismo, en la que constará, además, la condición de becario del mismo.
- (1) Junta de Energía Nuclear que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar además la condición de colaborador o investigador del interesado.
- g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arreglo al Convenio de la Santa Sede de 5 de abril de 1962. que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

- h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificara medianucertificación del Director de la misma.
  f') Instituto Católico de Artes e Industria de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaria General de la
  Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.
  j') Centros universitarios o de Enseñanza Técnica Superior
  del extranjero, de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros,
  debidamente legalizada.
- b) Ser Catedrático de Centros docentes de Grado Medio, con tres años completos de ejercicio en la cátedra.
- H. Haber cumplido o estar exentas del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcurrir los treinta días de plazo para presentar los documentos, una vez terminada la oposición, conforme lo determina el artículo cuarto del Decreto 1411/1968, de 17 de junio.

## III. Solicitudes

3.º Quienes deseen tomar parte en los concursos-oposiciones dirigirán la solicitud a esta Dirección General dentro del plazo de tremta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar el domicilio del aspirante y número del documento nacional de identidad y que reunen las condiciones exigidas, que se específican anteriormente, debiendo relacionar todas las que le afecten, que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias Igualmente deberan hacer constar que se comprometen, en su caso, a jurar acatamiento a los Principio Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Reino.

4.º La presentación de instancias deberá hacerse en este 4.º La presentación de instancias deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer 100 pesetas en metálico por derectos de formación de expediente y 500 pesetas, también en metálico por derechos de examen. La cantidad de 600 pesetas a que ascienden los anteriores derechos podrá ser abonada directamente en la Habilitación del Departamento o mediante

giro, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia el resguardo correspondiente, en el que habrá de especificarse necesariamente la denominación de la plaza de Profesor agregado a la que el aspirante concurre.

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certificación acreditativa de la función docente o investigadora y el escrito de presentación por un Catedrático de Universidad o de Escuela Técnica Superior, en el que constarán las cualidades y labor realizadas por el aspirante, debidamente informado por la Junta de Facultad o de Profesores de la Escuela respectiva, cuando se trate de persona afecta al Centro o a una Universidad extranjera y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, si se trata de personas que hayan realizado labor investigación nacionales o extranjeros.

5.º Espirado el plazo de presentación de instancias y previos

tigación nacionales o extranjeros.

5.º Expirado el plazo de presentación de instancias y previos los requerimientos que procedan a los interesados cuyas instancias adoleciesen de algún defecto, para que, en un plazo de diez días subsanen este o acompañen los documentos preceptivos por la Dirección General se aprobara la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior

Las reclamaciones que se presentasen serán aceptadas o re-chazadas en la resolución aprobando la lista definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Contra la anterior resolución los interesados podran interponer recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado».

#### IV. Tribunal

6.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición estará constituido por el Presidente, que deberá pertenecer al Consejo Nacional de Educación o a las Reales Academias o al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en calidad de Consejero, o ser o haber sido Rector o Vicerrector de Universidad o Decano de una Facultad o Director de una Escuela Técnica Superior; tres Vocales, Catedráticos o Professivas expresados de disciplina logial o análoga a la que es una Escueia Tecnica Superior; tres vocales, Catedraticos o Frefesores, agregados de disciplina igual o análoga a la que es
objeto de provisión y un cuarto Vocal, Catedrático o no, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por
el Ministerio, a propuesta en terna, del Consejo Nacional de
Educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 45/1968, de
27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1986.

En la misma forma serán designados los respectivos su-

plentes.
7.º Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificandolo a este Ministerio y los aspirantes podrán recusarios cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### V. Comienzo de los exámenes

8. Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con quince dias de antelacción, la fecha, hora y lugar en que haya de verificarse la presentación de los candidatos, la celebración del sorteo, en su caso, para determinar el orden en que habrán de actuar los mismos y la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición Para los ejercicios succsivos, el anuncio deberá hacerse público por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y por cualesquiera otros medios que se juzguen convenientes para facilitar su amplio conocimiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

9.4 En ningún caso podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios. Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará

mienzo de los ejercicios.

# VI. Ejercicios

10. Todos los ejercicios del concurso-oposición serán públicos

10. Todos los ejercicios del concurso-oposicion serán publicos y se verificarán sucesivamente.

11: En el momento de su presentación al Tribunal los opositores entregaran los trabajos profesiónales y de investigación, en su caso, y una Memoria por triplicado sobre el concepto, método, fuentes y programa de las disciplinas que comprenda la plaza, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación el Tribunal les notificará el sistema acordidos en orden el la práctica de las disciplinas elegicias.

ategar. A continuación el Tribunal les notificará el sistema acordado en orden a la practica de los dos ultimos ejercicios.

12. El primer ejercicio del concurso-oposición onsistirá en la presentación y exposición de la labor personal del aspirante durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión de los opositores o jucces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal. Los opositores formularan por escrito que entregarán al Tribunal en el momento de su intervención, el juicio crítico que les merezca la labor docente y científica previa de sus coopositores.

La réplica de ástas se hará en cada caso a continuación

La réplica de éstos se hará, en cada caso, a continuación de aquella lectura, pero se ratificará por escrito entregado al Tribunal, en un plazo de veinticuatro horas.

derecho.

13. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de na hora, seguida de discusión, como en el ejercicio anterior.

14. El tercer ejercicio consistirá en la exposición durante una hora como máximo, de una sección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación hábrá hecho libremente.

una hora como máximo, de una sección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación habrá hecho libremente.

15. El cuarto ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de está lección se incomunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas, pero durante este tiempo podra utilizar los libros, notas, material, etc., que se solicite.

16. Los ejercicios quinto y aexto serán de carácter práctico y de indole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará pública, según la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el ultimo de los cuales habrá de ser expuesto por escrito.

El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios en la forma que estime oportuno.

17. Los opositores leerán públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una uma que quedará lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

18. En cualquier momento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasandose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló y comunicándolo, en todo caso, el mismo dia a la Dirección General de Universidades e Investigación.

### VII. Calificación de los ejercicios y propuesta

19. Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuterda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores

en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluidos.

20. Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada y en ella se hará constar el juicio inotivado que cada Juez formare del ejercicio efectuado.

21. Antes de la votación del primer ejercicio cada uno de los jueces entregará al Presidente un informe acerça de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente

diente,

22. La votación será pública y nominal y se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuvicas dicho número, se procederá a segunda y tercera votación, entre los que hayan alcanzado más votos y si tampoco en éstas se lograse, se declarará no haber lugar a la provisión de la place.

se lograse, se deciarara no maser ligar a la provisión de la plaza.

Cuando sea una sola la plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida en el parrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por él designados, el Presidente les ira llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación para que elijan plaza entre las vacantes, ya por si, ya por persona autorizada al efecto.

Si algun opositor no concurriese al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cual ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre jucess.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el parrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que, contra esta propuesta, quepa recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma y en el término de tres días, a partir de la fecha de aquélla,

ma y en el término de tres días, a partir de la fecha de aquélla, será elevada con el expediente del concurso-oposición por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Educación y Ciencia.

# VIII. Presentación de documentos

- 24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentaran ante este Departamento, dentro del plazo de treinta dias habiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:

1.º Partida de nacimiento.
2.º Titulo de Doctor.
3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
4.º Certificación de no padecer enfermedad infectorentagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Medico del Cuerpo de Sauidad Nacional o por cualquier otro con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Sociai o de estar exentas de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos catados en los numeros tercero y cuarto deberan estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos, aereditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se poliran acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Quienes, dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedaran anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, por falsedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22.3 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición. Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

### IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el articulo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En el acto de toma de posesión se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

#### X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Sí se produjeran en lo sucosivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante Orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenian dentro de su Universidad. a sustituir o a desarrollar la que tenian dentro de su Universidad.

Madrid, 12 de marzo de 1971.—El Director general de Universidades e Investigación, Juan Echevarría Gangoiti.

ORDEN de 15 de marzo de 1971 por la que se convaca concurso-oposición para proveer plazas de Profesores encargados de Laboratorio en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes.

Ilmo Sr.: A fin de cubrir plazas vacantes de Profesores encargados de Laboratorio de Escuelas Técnicas Superiores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 24 de diciembre de 1969 (aBoletín Oficial del Estados del 23 de enero de 1970).

Este Ministerio ha resuelto convocar concurso-oposición para proveer en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes

las signientes:

Laboratorio de «Acuicultura». Laboratorio de «Fitografía y Botánica».

Percibirán la remuneración anual de 72.000 pesetas, dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, 36.000 pesetas anuales de gratificación fija y demás emolumentos legales que puedan corresponderies.

El concurso-oposición se ajustará a las normas que se indican:

### Generales

1.º Se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, Orden de 24 de diciembre de 1969 «Boletin Oficia) del Estado» de 23 de enero de 1979) por la que se aprueba el Reglamento de Profesores Encergados de Laboratorio de Escuelas Técnicas Superiores; Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29); Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964 de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

2.º El nombramiento tendrá la duración de cuatro años, que podrá protrogarse por un periodo igual de tiempo, previo informe favorable de la Junta de Profesores del Centro respectivo. A efectos de tales prórrogas se considerará como mérito